



8.º El Ayuntamiento hipotecará en garantía y responsabilidad para el pago de intereses y amortización de las quinientas veinte acciones de este empréstito el Cementerio de N. P. J. y todos los rendimientos que produzca, sin deducción alguna por gastos de cualquier clase que fueren, cuyos rendimientos se aplicarán precisamente al pago de intereses y amortización de las acciones, llenándose los requisitos que exige la contabilidad municipal para la entrada y salida de caudales, sin que jamás pueda el ordenador de pagos dar otra inversión a los productos de dicho Cementerio, y caso de hacerlo será responsable personalmente.

9.º Dicha amortización se verificará por medio de un sorteo ante el Ayuntamiento en la última sesión de cada semestre cuyo sorteo se publicará en el Boletín oficial de la provincia y periódicos locales.

Los agraciados se presentarán con sus láminas ante el Alcalde quien ordenará se verifique el pago dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la de la comparecencia, inutilizándose en el acto las láminas por medio de taladro y haciéndose las oportunas anotaciones en el libro de inscripción.

10.º Mientras no tiene efecto la amortización de las quinientas veinte acciones de este empréstito podrán los accionistas intervenir la recaudación de los rendimientos del Cementerio.

Tales son las condiciones con que los que suscriben creen que pudiera realizarse el empréstito, debiendo hacer presente que la razón que tiene para no aconsejar q' la amortización tenga efecto en un periodo de diez años es la de que pueda verificarse la operación, a ser posible, con los mismos rendimientos del Cementerio sin tener que gravar por consiguiente los fondos municipales.

El Sr. Marín-Baldo desea se aclare, como se ha subastado algunas de las obras a que se refiere el es

Discurso sobre dichas bases.